

Tasa por Puestos, Barracas, Casetas de venta, Espectáculos o Atracciones situadas en terreno de uso público e industrias callejeras y ambulantes y rodaje cinematográfico

Órgano que la aprueba:	Pleno del Ayuntamiento de Mansilla de las Mulas
Fecha de aprobación provisional:	2 de noviembre de 1998
Período de exposición pública:	30 días
Publicación del anuncio de exposición:	Boletín Oficial Provincia de León nº 267 de fecha 21-11-1998
Fecha de conclusión de exposición:	30-12-1998
Resultado de la exposición pública:	Sin reclamaciones
Fecha de aprobación definitiva:	Automática al termino del periodo de exposición
Órgano que acuerda aprobación definitiva:	
Publicación íntegra de la Ordenanza:	Boletín Oficial Provincia de León nº 298 de fecha 31-12-1998 (Anexo al nº 298/fascículo 6 páginas 169 y 170)

MODIFICACIONES A LA ORDENANZA: MODIFICACIÓN Nº 1

Fecha de aprobación provisional:	11-10-2001
Período de aprobación pública:	30 días
Publicación del anuncio de exposición:	Boletín Oficial Provincia de León nº 259 fecha 12-11-2001
Fecha de conclusión exposición:	19-12-2001
Resultado de la exposición:	Sin reclamaciones
Fecha de aprobación definitiva:	Automática al término de la exposición pública
Órgano que acuerda aprobación definitiva:	
Publicación íntegra de la ordenanza:	Boletín Oficial Provincia León nº 298 de fecha 31-12-2001 (Anexo a dicho Boletín, páginas 56 y siguientes)

ORDENANZA DE TASAS POR PUESTOS, BARRACAS, CASETAS DE VENTA, ESPECTACULOS O ATRACCIONES SITUADAS EN TERRENOS DE USO PÚBLICO E INDUSTRIAS CALLEJERAS Y AMBULANTES Y RODAJE CINEMATográfico

Artículo Primero. Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1995, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la "Tasa por puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos o atracciones situadas en terreno de uso público e industrias callejeras y ambulantes y rodaje cinematográfico", que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 58 de la citada Ley 39/1988, en relación con el art. 20.3, del mismo texto legal, en la nueva redacción dada por la Ley 25/1998, de 13 de julio.

Artículo Segundo. Obligación al pago.

Están obligados al pago de la tasa regulada en esta Ordenanza, las personas o entidades a cuyo favor se otorguen las licencias, o quienes se beneficien del aprovechamiento, si se procedió sin la oportuna autorización.

Artículo Tercero. Cuantía.

1. La cuantía de la tasa regulada en esta Ordenanza será la fijada en las Tarifas contenidas en el apartado siguiente.
2. Las tarifas de la tasa serán las siguientes:

EPÍGRAFE	Euros
Tarifa 1ª: Ferias y Mercados.	
1. Licencias para ocupaciones de terrenos con casetas de entidades públicas, sociedades, casinos, peñas, tertulias, etc., por m2. o fracción:	0,90
Licencias para ocupación de terrenos destinados a la construcción de casetas particulares, por m2. o fracción :	1,50
Licencias para ocupación de terrenos destinados a la construcción de casetas con fines comerciales o industriales, por cada m2. o fracción:	1,50
2. Licencia para la ocupación de terrenos destinados a tómbolas, rifas, ventas rápidas y similares. Por cada m2. o fracción:	1,50
3. Licencias para la ocupación de terrenos dedicados a columpios, aparatos voladores, calesitas, juegos de caballos, coches, y en general cualquier clase de aparatos de movimiento. Por cada m2. o fracción:	1,50
4. Licencias para la ocupación de terrenos destinados a espectáculos. Por cada m2 o fracción:	0,60
5. Licencias para la ocupación de terrenos destinados a la instalación de teatros. Por cada	0,30

m2. o fracción:	
6. Licencias para la ocupación de terrenos destinados a la instalación de neverías, restaurantes, bares, bodegones y similares. Por cada m2. o fracción:	1,50
7. Licencias para la ocupación de terrenos con camiones o vehículos para la venta de bocadillos, hamburguesas, chocolates, refrescos, bebidas, etc. Por cada m2. o fracción	2,10
8. Licencias para la ocupación de terrenos destinados a la instalación de chocolatería y masa frita. Por m2. o fracción:	2,10
9. Licencias para la ocupación de terrenos destinados a la instalación de puestos para la venta de patatas fritas, dulces y golosinas. Por cada m2. o fracción:	1,50
10. Licencias para la ocupación de terrenos destinados a la instalación de puestos para la venta de helados. Por cada m2. o fracción:	1,50
11. Licencias para la ocupación de terrenos destinados a la instalación de casetas o puestos para la venta de juguetes, cerámicas, velones, bisutería y análogos. Por cada m2. o fracción:	1,50
12. Licencias para la ocupación de terrenos destinados a la instalación de puestos para la venta de flores. Por cada m2. o fracción:	0,60
13. Licencias para la venta ambulante, el brazo, de toda clase de artículos:	3,00
14. Ferias de ganados:	
a) Licencia para la venta de efectos de talabartería. Por cada m2. o fracción:	0,60
b) Licencia para ocupación de terrenos con maquinaria agrícola. Por cada m2. o fracción:	0,60
c) Licencia para ocupación de terrenos con puestos de productos zoonosanitarios, agroganaderos y piensos. Por cada m2. o fracción:	0,60
d) Licencia para ocupación de terrenos con puestos de exposición de elementos agrícolas o ganaderos. Por cada m2. o fracción:	0,60

Tarifa 2ª: Temporales varios.

1. Ocupación de terrenos municipales de uso público con neverías, cafés, restaurantes, teatros, cinematógrafos, circos, exposiciones o cualquier otra clase de espectáculos, al día por m2. o fracción:	0,30
2. Puestos de fruta de temporada. Por cada m2. o fracción por mes y con mínimo de 3 meses:	0,30
3. Columpios, norias, caballitos, voladores y similares pagarán:	
a) Aparatos de hasta 8 metros de diámetro o hasta 12 m2. de superficie. Por cada día:	7,51
b) Aparatos desde 8 a 16 metros de diámetro o más de 12 y menos de 100 m2. Por cada día:	12,02
c) Aparatos superiores a 16 mts. de diámetro o más de 200 m2. y autos eléctricos. Por cada día:	24,04
4. Casetas de tiro, rifas, tómbolas y similares. Por m2 o fracción y día:	9,01

Tarifa 3ª: Industrias callejeras y ambulantes.

1. Frutas y hortalizas, al año:	7,51
2. Churrerías y frutos secos, al año:	7,51
3. Marisco, al año:	36,06
4. Quesos y huevos, al año:	7,51
5. Juguetes, bisutería, quincalla, ferretería, artesanía artística, loza, porcelana, tejidos, confecciones, zapatos y similares, al año:	7,51
6. Fotógrafos, al año:	15,02
7. Globos y animales amaestrados, al año:	9,01

Tarifa 4ª: Rodaje cinematográfico.

1. Por la ocupación de vía pública o terrenos de uso público para el rodaje de películas. Al día, por m2 o fracción:	0,60
Cuota mínima de este epígrafe por cada día:	1,50

Artículo Cuarto. Normas de gestión.

1. Las cantidades exigibles con arreglo a las Tarifas se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado y serán irreducibles por el período anual o de temporada autorizado.
 2.
 1. Los emplazamientos, instalaciones, puestos, etc., podrá sacarse a licitación pública antes de la celebración de las Ferias, y el tipo de licitación, en concepto de tasa mínima que servirá de base, será la cuantía fijada en las Tarifas del artículo 3.2 de esta Ordenanza.
 2. Se procederá, con antelación a la subasta, a la formación de un plano de los terrenos disponibles para ser subastados, numerando las parcelas que hayan de ser objeto de licitación y señalando su superficie. Asimismo, se indicarán las parcelas que puedan dedicarse a coches de choque, circos, teatros, exposiciones de animales, restaurante, neverías, bisuterías, etc.

3. Si algún concesionario de los aprovechamiento utilizase mayor superficie que la que le fue adjudicada en subasta, satisfará por cada metro cuadrado utilizado de más de 100 por 100 del importe de la pujanza, además de la cuantía fijada en las Tarifas.
3.
 1. Las personas o entidades interesadas en la concesión de aprovechamiento regulados en esta Ordenanza y no sacados a licitación pública deberán solicitar previamente la correspondiente licencia, realizar el depósito previo a que se refiere el artículo 6.2.a) siguiente y formular declaración en la que conste la superficie del aprovechamiento y los elementos que se van a instalar, así como un plano detallado de la superficie que se pretende ocupar y de su situación dentro del Municipio.
 2. Los servicios técnicos de este Ayuntamiento comprobarán e investigarán las declaraciones formuladas por los interesados, concediéndose las autorizaciones de no encontrar diferencias con las peticiones de licencias; si se dieran diferencias, se notificarán las mismas a los interesados y se girarán, en su caso, las liquidaciones complementarias que procedan, concediéndose las autorizaciones una vez subsanadas las diferencias por los interesados y, en su caso, realizados los ingresos complementarios que procedan.
 3. En caso de denegarse las autorizaciones, los interesados podrán solicitar a este Ayuntamiento la devolución del importe ingresado.
 4. No se consentirá ninguna ocupación de la vía pública hasta que se haya abonado y obtenido por los interesados la licencia correspondiente.
 5. La presentación de la baja surtirá efectos a partir del día primero del período natural de tiempo siguiente señalado en el epígrafe de la Tarifa que corresponda. La no presentación de la baja determinará la obligación de continuar abonando la tasa.
 6. Las autorizaciones tendrán carácter personal y no podrán ser cedidas o subarrendadas a terceros. El incumplimiento de este mandato dará lugar a la anulación de la licencia, sin perjuicio de las cuantías que corresponda abonar a los interesados.

Artículo Quinto. Obligación de pago.

1. La obligación de pago de la tasa regulada en esta Ordenanza nace:
 1. Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos de la vía pública, en el momento de solicitar la correspondiente licencia.
 2. Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados, el día primero de cada uno de los períodos naturales de tiempo señalados en la Tarifa.
2. El pago de la tasa se realizará:
 1. Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos, por ingreso directo en la Tesorería Municipal o donde estableciese el Excmo. Ayuntamiento pero siempre antes de retirar la correspondiente licencia.
Este ingreso tendrá carácter de depósito previo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 47.1 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, quedando elevado a definitivo al concederse la licencia correspondiente.
 2. Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados, una vez incluidas en los padrones o matrículas de esta tasa, por años naturales en las oficinas de Recaudación, u otro centro designado al efecto, en los períodos de cobranza que se señalen conforme al Reglamento General de Recaudación.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA.

Queda derogada la Ordenanza del Precio Público por Puestos, Barracas, Casetas de Venta, Espectáculos o Atracciones situados en Terreno de Uso Público e Industrias Callejeras y Ambulantes y Rodaje Cinematográfico, aprobada por el Ayuntamiento Pleno el 10 de noviembre de 1989.

DISPOSICIÓN FINAL.

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir del 1 de enero de 1999, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.